RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia 11001 40 03 057 2022 00572 00

Como quiera que el documento allegado presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de BANCO DE OCCIDENTE contra MARIA ELISA POVEDA HUERFANO por la siguiente cantidad:

Contrato de Leasing Financiero No. 180-81532

1. $373.021,00 correspondientes al saldo del canon de arrendamiento adeudado el 7 de septiembre de 2015, y los intereses moratorios causados desde su exigibilidad hasta que se verifique el pago, liquidados conforme lo prevé el artículo 884 del Código de Comercio.

2. $4.181.084,00 correspondientes al canon de arrendamiento adeudado el 7 de octubre de 2015, y los intereses moratorios causados desde su exigibilidad hasta que se verifique el pago. liquidados conforme lo prevé el artículo 884 del Código de Comercio.

3. $4.179.440,00 correspondientes al canon de arrendamiento adeudado el 9 de noviembre de 2015, y los intereses moratorios causados desde su exigibilidad hasta que se verifique el pago. liquidados conforme lo prevé el artículo 884 del Código de Comercio.

4. $4.187.918,00 correspondientes al canon de arrendamiento adeudado del 7 de diciembre de 2015, y los intereses moratorios causados desde su exigibilidad hasta que se verifique el pago, liquidados conforme lo prevé el artículo 884 del Código de Comercio.

5. $4.193.745,00 correspondientes al canon de arrendamiento adeudado del 7 de enero de 2016, y los intereses moratorios causados desde su exigibilidad hasta que se verifique el pago, liquidados conforme lo prevé el artículo 884 del Código de Comercio.

6. $4.195.285,00 correspondientes al canon de arrendamiento adeudado del 7 de febrero de 2016, y los intereses moratorios causados desde su exigibilidad hasta que se verifique el pago, liquidados conforme lo prevé el artículo 884 del Código de Comercio.

7. $4.203.624,00 correspondientes al canon de arrendamiento adeudado del 7 de marzo de 2016, y los intereses moratorios causados desde su exigibilidad hasta que se verifique el pago, liquidados conforme lo prevé el artículo 884 del Código de Comercio.

8. $4.208.158,00 correspondientes al canon de arrendamiento adeudado del 7 de abril de 2016, y los intereses moratorios causados desde su exigibilidad hasta que se verifique el pago, liquidados conforme lo prevé el artículo 884 del Código de Comercio.

9. $4.210.088,00 correspondientes al canon de arrendamiento adeudado del 10 de mayo de 2016, y los intereses moratorios causados desde su exigibilidad hasta que se verifique el pago, liquidados conforme lo prevé el artículo 884 del Código de Comercio.

10. $4.210.591,00 correspondientes al canon de arrendamiento adeudado del 7 de junio de 2016, y los intereses moratorios causados desde su exigibilidad hasta que se verifique el pago, liquidados conforme lo prevé el artículo 884 del Código de Comercio.

11. $4.213.289,00 correspondientes al canon de arrendamiento adeudado del 7 de julio de 2016, y los intereses moratorios causados desde su exigibilidad hasta que se verifique el pago, liquidados conforme lo prevé el artículo 884 del Código de Comercio.

12. $4.212.573,00 correspondientes al canon de arrendamiento adeudado del 8 de agosto de 2016, y los intereses moratorios causados desde su exigibilidad hasta que se verifique el pago, liquidados conforme lo prevé el artículo 884 del Código de Comercio.

13. Por los cánones que en lo sucesivo se causen, hasta el día que se produzca el pago y/o hasta la terminación del contrato de Leasing; además de sus respectivos intereses moratorios, liquidados conforme lo prevé el artículo 884 del Código de Comercio, causados desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de los mismos.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto.

En caso de que se imponga la orden de apremio en armonía a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (en el correo electrónico señalado en la demanda), deberá dar cumplimento a las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, toda la documental que se requiere para surtir el traslado, y la orden de apremio.

De igual forma, deberá advertirse a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.), e indicar el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce el Abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN, para actuar como apoderado del actor, en la forma, términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Marlenne Aranda Castillo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 57

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22179009661dfa2f121e604ad262285110bda41cdeeaf3e4f49d8b5d6780fcb0**

Documento generado en 02/08/2022 05:54:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica